

Foro de Jueces  
2da. Circ. Judicial  
San Luis 853, 8vo. piso  
General Roca

General Roca, 17 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo MPF-RO-04058-2019, caratulado “SILES VICTOR MAXIMILIANO EMANUEL, SILES KARIM JOEL S/ ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD, LESIONES, DESOBEDIENCIA”; puestas a despacho para resolver la situación procesal de Victor Maximiliano Emanuel SILES y de Karin Joel SILES, y

CONSIDERANDO:

I. En la audiencia llevada a cabo el 7 de julio de 2019, se tuvieron por formulados los cargos (art. 130 del CPP) respecto de Victor Maximiliano Emanuel SILES, por los siguientes hechos: “PRIMER HECHO: Ocurrido el día 06 de julio de 2019, a las 12:20 hs. en ..., jurisdicción de Mosconi, General Roca, RN. En dichas circunstancias se hicieron presentes en el lugar Victor Maximiliano Emanuel Siles, Karin Joel Siles junto con otra persona de apellido Pascucci, quienes amenazaron al encargado de la chacra Juan Domingo Perez diciéndole: "vamos a volver y te vamos a cagar a tiros", ello a raíz de que se habían quedado sin trabajo como peones rurales en dicha Chacra. En el caso de los hermanos Siles, estos se movilizaban en una motocicleta color roja marca Rouser, sin dominio visible. TERCER HECHO: En iguales circunstancias que el hecho denominado 2, más precisamente en calle El Maitén casi Retamas, Barrio de Chacramonte, General Roca (RN), en momentos en que KARIN SILES es identificado por el Sargento Primero Hugo Vázquez, quien se disponía a palparlo de armas por el hecho denominado uno; Siles comienza a propinarle manotazos y patadas al efectivo policial lesionándolo en su rodilla derecha. Se inicia un forcejeo para reducirlo, colaborando para ello el Sargento Fernando Rivero. Seguidamente se acerca el hermano de Karin, Victor Maximiliano Emanuel Siles gritando: "deja a mi hermano, deja a mi hermano", éste llevaba piedras en sus manos, una de las cuales era de gran tamaño e intenta agredir con la misma al Sargento Vázquez, no pudiendo lograr su cometido porque un transeúnte Juan Martín

Foro de Jueces

2da. Circ. Judicial

San Luis 853, 8vo. piso

General Roca

Pichiñan lo toma por detrás. El Sargento Rivero logra reducir a Karin con ayuda del Cabo Castillo que llegó al lugar mientras que el Sargento Vázquez comienza a forcejear con Victor Siles para poder reducirlo, juntamente con el Sargento 1ero. Ortega y el Sr. Pichiñan, hasta que lo logran” y que fuera calificado jurídicamente como amenazas simples y atentado y resistencia contra la autoridad en concurso real (arts. 45, 55, 149bis, 237 y 238 del CP).

En la misma audiencia, se tuvieron por formulados los cargos (art. 130 del CPP) respecto de Karin Joel SILES, por el siguiente hecho: “TERCERO: En iguales circunstancias que el hecho

denominado 2, más precisamente en calle El Maitén casi Retamas, Barrio

Chacramonte, General Roca (RN), en momentos en que KARIM SILES es identificado por el Sargento Primer Hugo Vázquez, quien se disponía a palparlo de armas por el hecho denominado uno; Siles comienza a propinarle manotazos y patadas al efectivo policial lesionándolo en su rodilla derecha. Se inicia un forcejeo para reducirlo, colaborando para ello el Sargento Fernando Rivero. Seguidamente se acerca el hermano de Karim, Victor Maximiliano Emanuel Siles gritando: "deja a mi hermano, deja a mi hermano", éste llevaba piedras en sus manos, una de las cuales era de gran tamaño e intenta agredir con la misma al Sargento Vázquez, no pudiendo lograr su cometido porque un transeúnte Juan Martín Pichiñan lo toma por detrás. El Sargento Rivero logra reducir a Karim con ayuda del Cabo Castillo que llegó al lugar mientras que el Sargento Vázquez comienza a forcejear con Victor Siles para poder reducirlo, juntamente con el Sargento 1ero. Ortega y el Sr. Pichiñan, hasta que lo logran” y que fuera calificado jurídicamente como resistencia y atentado contra la autoridad y lesiones leves en concurso real (arts. 45, 55, 89, 237 y 238 del CP).

II. Conforme surge de la solicitud jurisdiccional efectuada por el Sr. Fiscal, Dr.

Gastón Britos Rubiolo, en su carácter de titular de la acción pública, “...se convocó ante esta dependencia a los imputados, SILES, VICTOR MAXIMILIANO EMANUEL y SILES, KARIM JOEL en oportunidad de su comparendo ofrecieron en conjunto la suma

de \$ 2000, en concepto de reparación económica con destino a la sociedad,

Foro de Jueces

2da. Circ. Judicial

San Luis 853, 8vo. piso

General Roca

representada en este caso por el área de Hemoterapia del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad (vid. fs. 43), compromiso reparatorio que fue cumplido en forma parcial por los imputados, (vid. fs. 44/45), sin perjuicio de lo cual, respecto al delito de ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD, a criterio de este Ministerio

Público Fiscal se encuentran dadas las condiciones para poner fin al presente caso mediante la aplicación de un Criterio de Oportunidad en los términos dispuestos por el art. 96 inciso 1 del CPP, toda vez que el hecho investigado por sí o por su forma de comisión no ha causado grave afectación del interés público, del que el suscripto resulta garante”.

Con relación al delito de lesiones leves que fuera oportunamente imputado a Karin Joel SILES, el representante del Ministerio Público Fiscal manifestó que se había convocado a la víctima, Hugo Alejandro Vázquez, quien en la oportunidad hizo saber que “...está de acuerdo en que resolver en forma alternativa este conflicto. Que su situación fue debidamente abordada por la ART y pudo volver a trabajar...consiente en que se aplique un criterio de oportunidad, sin perjuicio de lo cual, su posicionamiento se limita a resolver únicamente la cuestión penal y no implica renuncia, transacción, modificación y/o transformación de ningún derecho que pudiera hacer valer en sede civil, reservándose todas las acciones que le reconoce la ley....”. Razón por la cual, con relación al hecho mencionado oportunamente imputado a Karin Joel SILES calificado jurídicamente como lesiones leves (art. 45 y 89 del CP) entendió el señor Fiscal que era “...viable finalizar el presente proceso mediante la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos del art. 96, inc. 1°, del CPP...”.

Por último, respecto del delito de amenazas simples en perjuicio de Juan Domingo Pérez endilgado en su momento únicamente a Víctor Maximiliano Emanuel SILES (identificado como “primer hecho”), se hizo saber que el mismo se encontraba bajo investigación en el marco del Legajo MPF-RO-05406-2019 caratulado “PEREZ

JUAN DOMINGO C/ SILES KARIM JOEL, SILES ROBERTO OSVALDO y PASCUCCI

VERNON MARIANO S/ AMENAZAS”, “...caso en los que los protagonistas del conflicto fueron convocados ante esta Oficina de Métodos Alternativos y Resolución de Conflictos, habiendo arribado a un acuerdo conciliatorio que habilitó la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos de lo dispuesto por el artículo 96, inciso 5°

Foro de Jueces

2da. Circ. Judicial

San Luis 853, 8vo. piso

General Roca

del CPP, ello en función de lo manifestado por la víctima, con presencia de su patrocinante letrado en ocasión de su presentación ante esta dependencia en fecha 07/11/2019, por lo que a criterio del suscripto, habiéndose declarado la extinción de la acción penal en los autos del mencion, habrá de resolverse la situación del Sr.

ROBERTO OSVALDO SILES en los términos de lo dispuesto por el art. 154, inciso 4 en

función del art. 155, inciso 5 del CPP...”.

De todo ello fue debidamente notificado el señor Defensor Oficial, Dr. Gustavo Viecens, quien no tuvo objeciones al respecto.

III. En atención a lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal, entiendo que corresponde analizar la situación de los dos imputados en forma individual.

De las constancias de autos, surge que Karin Joel SILES se encuentra imputado por el delito calificado jurídicamente como resistencia y atentado contra la autoridad y lesiones leves en concurso real (arts. 45, 55, 89, 237 y 238 del CP).

Como ha quedado claro a lo largo del dictamen Fiscal, en lo que hace a los delitos mencionados se ha arribado a un criterio de oportunidad. Conforme el encuadre legal que corresponde a los hechos investigados y lo dispuesto en la norma procesal citada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado, declarar extinguida la acción penal en el presente legajo y en consecuencia dictar el sobreseimiento de Karin Joel SILES con relación al delito calificado jurídicamente como resistencia y atentado contra la autoridad y lesiones leves en concurso real (arts. 45, 55, 89, 237 y 238 del CP)

por el cual se le formularan cargos oportunamente, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 96, inc. 1°, 97, 1er. párrafo, 154, inc. 2° y 155, inc. 5°, todos del CPP).

Por otro lado, a Víctor Maximiliano Emanuel SILES se le tuvieron por formulados cargos en orden a los delitos de amenazas simples y atentado y resistencia contra la autoridad en concurso real (arts. 45, 55, 149bis, 237 y 238 del CP).

La situación relativa al hecho de atentado y resistencia contra la autoridad resulta idéntica a la de Karin Joel SILES: se arribó a un criterio de oportunidad, y por ende corresponde declarar extinguida la acción penal y sobreseer al causante.

Sin embargo, en cuanto al hecho calificado jurídicamente como amenazas

Foro de Jueces

2da. Circ. Judicial

San Luis 853, 8vo. piso

General Roca

simples, tal como explicó el señor Fiscal, dicho conflicto había sido resuelto en el marco

del Legajo MPF-RO-05406-2019 por aplicación de un criterio de oportunidad. Y sin embargo, el Dr. Britos Rubiolo requirió que por ese hecho se dicte (también) el sobreseimiento de SILES en el presente proceso en los términos de los arts. 154, inc. 2° y 155, inc. 5°, ambos del CPP.

En éste punto he de discrepar con lo solicitado, porque entiendo que claramente nos encontrábamos ante un conflicto entre dos personas que por un motivo que no fue traído a mi conocimiento, tramitaba en forma paralela en dos legajos diferentes. En uno de ellos -Legajo MPF-RO-05406-2019-, dicho conflicto, surgido como consecuencia de un solo hecho, fue solucionado porque existió una conciliación exitosa entre las partes y el titular de la acción consideró que no existía un interés público prevalente (art. 96, inc. 5°, del CPP). Y como corolario, se declaró extinguida la acción pública (art. 97 del CPP).

Es por ello que considero que en el presente punto no corresponde que dicte el sobreseimiento de Víctor Maximiliano Emanuel SILES con relación al delito de amenazas porque ello ya ocurrió en el Legajo MPF-RO-05406-2019, al que me remitiré a tal fin, sobre todo en pos de los principios de concentración y simplificación que

deben prevalecer en el presente proceso penal (art. 7 del CPP).

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Iida.

Circunscripción Judicial,

RESUELVO:

I. DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL en el presente Legajo MPFRO-04058-2019.

II. SOBRESER a Karin Joel SILES, de demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden a delito calificado jurídicamente como resistencia y atentado contra la autoridad y lesiones leves en concurso real en carácter de autor (arts. 45, 55, 89, 237 y 238 del CP) por el que se le formularan cargos oportunamente, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 154, inc. 2°, 155, inc. 5°, en función del art. 96, inc. 1°, y 97, 1er. párrafo, CPP)

III. SOBRESER a Víctor Maximiliano Emanuel SILES, de demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden a delito calificado jurídicamente

Foro de Jueces

2da. Circ. Judicial

San Luis 853, 8vo. piso

General Roca

como atentado y resistencia contra la autoridad en carácter de autor (arts. 45, 237 y 238 del CP) por el que se le formularan cargos oportunamente, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 154, inc. 2°, 155, inc. 5°, en función del art. 96, inc. 1°, y 97, 1er. párrafo, CPP).

IV. TENER PRESENTE la extinción de la acción penal en el marco del Legajo MPF-RO-05406-2019 “PEREZ JUAN DOMINGO C/ SILES KARIM JOEL, SILES ROBERTO OSVALDO y PASCUCCI VERNON MARIANO S/ AMENAZAS” y el consecuente sobreseimiento de Víctor Maximiliano Emanuel SILES, de demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al delito calificado jurídicamente como amenazas simples en carácter de autor (arts. 45 y 149bis del CP). Registrar, notificar y comunicar.

Firmado digitalmente por

GADANO

GADANO Maria Eugenia

2019.12.17 08:48:21

Maria Eugenia Fecha:

-03'00'